



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 4685 DE 2020
(3 de julio de 2020)

Por la cual se reconoce un gasto y se ordena el pago de recursos de financiación estatal para el funcionamiento del **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL - MAIS**, asignados para la vigencia del año 2020, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de Diciembre de 2020, mediante **Resolución No. 1943 de 14 de Mayo de 2020**, expedida por el Consejo Nacional Electoral.

**LA GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

En uso de sus atribuciones delegadas por el Registrador Nacional del Estado Civil mediante Resolución No. 5586 del 27 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 109 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3° del Acto Legislativo 01 de 2009 señala: "...El Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley (...)"
2. Que el artículo 38 de la Ley 130 de 1994 creó el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales hoy Fondo Nacional de Financiación Política y de manera específica el inciso 2° del mismo dispone: "...El patrimonio del fondo estará integrado con los recursos que asigne el Estado para la financiación de los partidos, de los movimientos o de las campañas electorales, y por las demás sumas previstas en la presente ley (...)"
3. Que el inciso 3° del artículo 38 de la Ley 130 de 1994 preceptúa "...La administración del fondo será competencia del Consejo Nacional Electoral y la ordenación del gasto corresponderá al Registrador Nacional del Estado Civil."
4. Que el artículo 16 de la Ley 1475 de 2011 establece:

"ARTÍCULO 16. FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS. Los partidos y movimientos políticos podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de su funcionamiento y de sus actividades:

(...)

7. *La financiación estatal, en el caso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica*".

Continuación de la Resolución No. 4685 de 2020. “Por la cual se reconoce un gasto y se ordena el pago de recursos de financiación estatal para el funcionamiento del **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL - MAIS**, asignados para la vigencia del año 2020, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, asignada mediante **Resolución No. 1943 de 14 de Mayo de 2020**, expedida por el Consejo Nacional Electoral”.

5. Que el artículo 17 de la Ley 1475 de 2011 consagra:

“(…) El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política, de conformidad con las siguientes reglas de distribución de la correspondiente apropiación presupuestal:

1. El diez por ciento (**10%**) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos con personería jurídica.
2. El quince por ciento (**15%**) se distribuirá por partes iguales entre los partidos o movimientos políticos que hayan obtenido el (**3%**) o más del total de votos emitidos válidamente en el territorio nacional en la última elección de Senado de la República o de Cámara de Representantes.
3. El cuarenta por ciento (**40%**) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección del Congreso de la República.
4. El quince por ciento (**15%**) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Concejos Municipales.
5. El diez por ciento (**10%**), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Asambleas Departamentales.
6. El cinco por ciento (**5%**), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas.
7. El cinco por ciento (**5%**), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de jóvenes elegidos en las corporaciones públicas.

PARÁGRAFO. Se denominarán jóvenes aquellas personas entre los 18 y los 26 años de edad sin perjuicio de los requisitos establecidos por la ley de juventud para aspirar a cargos en las corporaciones públicas.

6. Que la Doctora **SONIA FAJARDO MEDINA**, Directora Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante comunicado, informa al Fondo de Financiación Política:

“**DF-GP-016** de fecha 15 de enero de 2020, informa que existe una apropiación presupuestal destinada para Gastos de Funcionamiento a los Partidos y Movimiento políticos (Ley 130/94, Art. 3 acto legislativo 001/03), por un valor de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$56.587.993.353.00) M/L.**

(…)”

Continuación de la Resolución No. 4685 de 2020. “Por la cual se reconoce un gasto y se ordena el pago de recursos de financiación estatal para el funcionamiento del **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL - MAIS**, asignados para la vigencia del año 2020, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, asignada mediante **Resolución No. 1943 de 14 de Mayo de 2020**, expedida por el Consejo Nacional Electoral”.

7. Que en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia de 2020, existe una apropiación presupuestal, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **53120** del 13 de febrero de 2020, expedido por la Coordinación de Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil que existe una apropiación presupuestal disponible para gastos de funcionamiento partidos y movimientos políticos vigencia 2020. Ley 130/94 y ley 1475/2011 por valor de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$56.587.993.353.00) M/L.**
8. Que en la distribución de recursos estatales para el año 2020, se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 109 constitución, y las reglas de distribución establecidas en el artículo 17 de la Ley 1475 de 2011.
9. Que el Consejo Nacional Electoral expidió la **Resolución No. 1943 de 14 de Mayo de 2020:** “Por la cual se fija la cuantía y se asignan entre los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento de los mismos para la vigencia de 2020, se determina el porcentaje correspondiente a la deducción del costo con destino al sistema de auditoría externa y se ordenan deducciones por concepto de sanciones a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, con cargo a la financiación del funcionamiento de acuerdo con los actos administrativos del Consejo Nacional Electoral”.
10. Que el artículo primero de la **Resolución No. 1943 de 14 de Mayo de 2020**, expedida por el Consejo Nacional Electoral, resuelve: “**Fijase en la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$56.587.993.353) M/L**, los recursos destinados para financiar el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, para el periodos comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020,” correspondiéndole al **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL - MAIS:**

No.	NOMBRE PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO VIGENTE	TOTAL
4	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL - MAIS	\$1.959.851.238

11. Que el artículo 265 de la constitución política, modificado por el artículo 12 del acto legislativo 01 de 2009 establece:

Continuación de la Resolución No. 4685 de 2020. “Por la cual se reconoce un gasto y se ordena el pago de recursos de financiación estatal para el funcionamiento del **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL - MAIS**, asignados para la vigencia del año 2020, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, asignada mediante **Resolución No. 1943 de 14 de Mayo de 2020**, expedida por el Consejo Nacional Electoral”.

“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa.”

- 12.** Que el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución **No. 1943 de 14 de Mayo de 2020**, estipuló las cuantías a girar por financiación de funcionamiento a las Organizaciones Políticas con personería jurídica vigente, para la vigencia fiscal del año 2020, con la deducción del 1% de la auditoría externa de que trata el inciso 2° del artículo 49 de la ley 130 de 1994, correspondiéndole al **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL - MAIS**:

No	NOMBRE PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO VIGENTE	TOTAL	AUDITORÍA	NETO A GIRAR
4	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL - MAIS	\$1.959.851.238	\$19.598.512	\$1.940.252.726

- 13.** Que a la suma distribuida correspondiente al **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL - MAIS**, se debe descontar el valor de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$19.598.512)M/L**, correspondiente al 1% con destino al costo de la auditoría externa de que trata el inciso 2° del artículo 49 de la Ley 30 del 23 de marzo de 1994 y de conformidad con las Resoluciones 1197 y 1256 de 2006, como con el artículo 2° de la Resolución **No. 1943 de 14 de Mayo de 2020**, expedida por el Consejo Nacional Electoral.

- 14.** Que el artículo Cuarto de la Resolución **No. 1943 de 14 de Mayo de 2020**, expedida por el Consejo Nacional Electoral, a la letra reza:

“Para recibir los recursos a que alude la presente resolución, los partidos y movimientos políticos deberán haber cumplido con la obligación de acreditar el sistema de auditoría interna, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 130 de 1994 y la Resolución 3476 de 2005, expedida por el Consejo Nacional Electoral e igualmente haber presentado la declaración de patrimonio, ingresos y gastos de la vigencia fiscal de 2018, así mismo, haber obtenido la respectiva certificación contable por parte de Fondo Nacional de Financiación Política e informar al Consejo Nacional Electoral el destino de tales recursos, por lo que previo a la entrega de recursos los distintos partidos y movimientos políticos deberán presentar el presupuesto de gastos aprobado en el que conste la destinación que recibirán estos recursos. El auditor será solidariamente responsable del manejo ilegal o fraudulento que se haga de dichos recursos, cuando no informe al Consejo Nacional Electoral sobre irregularidades cometidas”.

Continuación de la Resolución No. 4685 de 2020. “Por la cual se reconoce un gasto y se ordena el pago de recursos de financiación estatal para el funcionamiento del **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL - MAIS**, asignados para la vigencia del año 2020, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, asignada mediante **Resolución No. 1943 de 14 de Mayo de 2020**, expedida por el Consejo Nacional Electoral”.

- 15.** Que en la certificación contable, expedida el Fondo Nacional de Financiación Política, se establece:

“(..)

Que a la fecha la Declaración de Patrimonio, Ingresos y Gastos anuales se halla sin observación alguna.

*Que el **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL - MAIS**, cumplió con lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1475 de 2011, la Ley 130 del 23 de marzo de 1994, como el Artículo Cuarto de la Resolución número 99 del 17 de junio de 1997, para acceder a los recursos estatales por concepto de la financiación del funcionamiento, distribuidos mediante la **Resolución No. 1943 del 14 mayo de 2020**, expedida por el Consejo Nacional Electoral.*

*Que el **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL - MAIS**, presentó el día 11 del mes de junio del año 2020, el presupuesto de gastos aprobado mediante Acta del 06 de marzo de 2020, suscrita por **MARTHA PERALTA EPIEYU, ROSA IGUARAN EPIEYU, JULIO RODRIGUEZ ANGULO, SIXTO ALEXANDER QUINTERO y NEPOMUCENO CASTILLO**, correspondiente a la vigencia fiscal de enero 1 a diciembre 31 de 2020, en cumplimiento del artículo 4º de la **Resolución No. 1943 del 14 de mayo de 2020**, expedida por el Consejo Nacional Electoral, documento ajustado a los parámetros del artículo 18 de la Ley 1475 de 2011.*

*Que el **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL - MAIS**, acreditó el sistema de auditoría interna.*

*Que el **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL - MAIS**, adjuntó documento que contiene dictamen de la Auditoría Interna emitido por el Contador Público **DYLAN FABIAN FRAGUA LAVERDE**, con T.P. 162468 -T, donde manifiesta que se observó por parte del **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL - MAIS**, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 130 de 1994 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1475 de 2011, que se cumplió con el Parágrafo Tercero del Artículo 12 de la Ley 130 de 1994.”*

- 16.** Que de acuerdo con la constancia de ejecutoria de fecha **27 de Mayo de 2020**, expedida por la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral, la **Resolución No. 1943 de 14 de mayo de 2020**, expedida por el Consejo Nacional Electoral, quedó ejecutoriada el día 27 de mayo de 2020.

- 17.** Que el **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL - MAIS**, a quien se le reconoce y ordena el pago en el presente acto administrativo, goza de personería jurídica vigente de conformidad con la información que reposa en el Consejo Nacional Electoral.

Continuación de la Resolución No. 4685 de 2020. *“Por la cual se reconoce un gasto y se ordena el pago de recursos de financiación estatal para el funcionamiento del MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL - MAIS, asignados para la vigencia del año 2020, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, asignada mediante Resolución No. 1943 de 14 de Mayo de 2020, expedida por el Consejo Nacional Electoral”.*

18. Que según formulario del beneficiario cuenta suscrito por el representante legal los recursos se giraran al **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL - MAIS** a la cuenta de ahorros N° 980073415 del Banco Confiar Cooperativa Financiera y a **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** en el Banco de Bogotá lo correspondiente a recursos de pignoración a la cuenta corriente No. 518063243.

19. Que el Artículo octavo de la **Resolución No. 1943 de 14 de mayo de 2020**, del Consejo Nacional Electoral, a la letra reza:

“ARTÍCULO OCTAVO: Ordénese a la Registraduría Nacional del Estado Civil, que tratándose de créditos con entidades bancarias obtenidos por los partidos políticos con personería jurídica vigente y garantizados con la pignoración de los recursos estatales destinados a la financiación del funcionamiento de la vigencia 2020, que hayan sido debidamente informados al Consejo Nacional Electoral a través del Fondo Nacional de Financiación Política; se proceda, al momento del pago, a realizar el giro de los recursos a la respectiva entidad bancaria acreedora, hasta la concurrencia del valor autorizado por la Organización Política y de acuerdo a los términos y condiciones pactados en el contrato de pignoración y los documentos que hacen parte del mismo, de lo cual deberá remitir un informe al Consejo Nacional Electoral una vez efectuados los pagos correspondientes, en el que se indicarán los montos descontados”.

20. Que la ley 1475 en su artículo 12 estableció: *Sanciones aplicables a los partidos y movimientos (...)*1. *Suspensión o privación de la financiación estatal y/o de los espacios otorgados en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, en los casos de incumplimiento grave de los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de dichas organizaciones políticas, y cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 1 al 8 del artículo 10.*

21. Que de conformidad a la certificación emitida por el Fondo Nacional de Financiación Política en concordancia con lo establecido en la Resolución 1943 del 14 de Mayo de 2020 emitida por el Consejo Nacional Electoral, a la fecha no se evidencian sanciones aplicables al **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL - MAIS**, que afecten o versen sobre los recursos de funcionamiento para la vigencia 2020.

22. Que según contrato de pignoración de gastos de funcionamiento celebrado entre LEYDI JASMIN HERNANDEZ GALINDO en representación del CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y MARTHA ISABEL PERALTA APIEYU en representación del MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL - MAIS, allegado al Fondo Nacional de Financiación Política, el Partido pignoró sus recursos de funcionamiento así:

Continuación de la Resolución No. 4685 de 2020. “Por la cual se reconoce un gasto y se ordena el pago de recursos de financiación estatal para el funcionamiento del **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL - MAIS**, asignados para la vigencia del año 2020, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, asignada mediante **Resolución No. 1943 de 14 de Mayo de 2020**, expedida por el Consejo Nacional Electoral”.

“TERCERA: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá facilitar crédito al **EL DEUDOR Y/O GARANTE(S)** hasta por el monto de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$500.000.000.00)** para lo cual se requiere que se otorgue una garantía y fuente líquida de pago de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** por el 140% del valor del crédito, en cuantía mínima de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$700.000.000.00)**, correspondientes a los recursos estatales, destinados a la financiación del **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL “MAIS”**. Para la vigencia del 2020, que por este instrumento se pignoran y se ceden a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, hasta cubrir el total de las obligaciones que tiene **EL DEUDOR Y/O GARANTE(S)** a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**.

CUARTA: EL DEUDOR para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas o que llegaren a contraer a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, además de comprometer su propia responsabilidad, mediante el presente instrumento pignora en garantía de sus obligaciones y a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** constituyendo **PRENDA EN PRIMER GRADO** sobre el producto de los ingresos provenientes de los recursos estatales, destinados a la financiación del **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL “MAIS”**. para la vigencia 2020, hasta por el monto de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$700.000.000.00)**, recursos estos que se hallan completa y totalmente libres de pignoración, tal como lo declara el representante legal del **EL DEUDOR Y/O GARANTE(S)**, mediante la suscripción del presente contrato

(...)”

23. Que mediante certificación expedida por la entidad Confiar Cooperativa Financeira se manifiesta que al movimiento alternativo indígena “mais” le fueron desembolsados la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (500.000.000.00)** por concepto de crédito aprobado al mismo con pignoración de los recursos de reposición de votos correspondientes al año 2020.
24. Que mediante Resolución No. 5586 del 27 de junio de 2016, el Registrador Nacional del Estado Civil, delegó en el Gerente Administrativo y Financiero las funciones de “a. Reconocer el gasto y ordenar el pago desde una cuantía superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por concepto de reposición de gastos de campañas electorales a candidatos y a las listas inscritas por partidos, movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos” y “b. Reconocer el gasto y ordenar el pago por concepto de gastos de funcionamiento de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica vigentes”.

Página No. 8

Continuación de la Resolución No. 4685 de 2020. "Por la cual se reconoce un gasto y se ordena el pago de recursos de financiación estatal para el funcionamiento del **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL - MAIS**, asignados para la vigencia del año 2020, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, asignada mediante **Resolución No. 1943 de 14 de Mayo de 2020**, expedida por el Consejo Nacional Electoral".

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer el gasto y ordenar el pago de **UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.940.252.726) M/L**, a favor del **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL - MAIS**, según el artículo 2º de la **Resolución No. 1943 de 14 de Mayo de 2020**, expedida por el Consejo Nacional Electoral.

PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VALOR RECONOCIDO	DEDUCCION AUDITORIA 1%	NETO A GIRAR
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL - MAIS	\$1.959.851.238	\$19.598.512	\$1.940.252.726

FORMA DE PAGO		
ENTIDAD	NIT/C.C	VALOR
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL - MAIS	NIT. 900.847.655-4 BANCO CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA CUENTA DE AHORROS 980073415	\$1.440.252.726
CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	NIT.8909813951 BANCO DE BOGOTA CUENTA CORRIENTE 518063243	\$ 500.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de la contratación del sistema de Auditoría Externa ordenado por el artículo 49 de la Ley 130 de 1994 y de acuerdo con lo establecido por las Resoluciones Nos. 3476 de 2005, 1197 de 2006, 1256 del 22 de agosto de 2006 y el artículo segundo la **Resolución No.1943 de 14 de Mayo de 2020**, expedida por el Consejo Nacional Electoral, se destina el 1% descontado del valor bruto reconocido correspondiente a la suma **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$19.598.512) M/L**.

ARTÍCULO TERCERO.- El pago de los recursos a que hace referencia la presente Resolución se efectuará con cargo al presupuesto para la vigencia 2020, CDP No. 53120 de 13 de febrero de 2020, asignado a la Registraduría Nacional del Estado Civil, el cual queda sujeto al **PAC** aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO CUARTO.- El auditor será solidariamente responsable del manejo ilegal o fraudulento que se haga de dichos recursos, cuando no informe al Consejo Nacional Electoral sobre irregularidades cometidas. De igual manera, deben dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley 130 de 1994.

Página No. 9

Continuación de la Resolución No. 4685 de 2020. "Por la cual se reconoce un gasto y se ordena el pago de recursos de financiación estatal para el funcionamiento del **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL - MAIS**, asignados para la vigencia del año 2020, periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, asignada mediante **Resolución No. 1943 de 14 de Mayo de 2020**, expedida por el Consejo Nacional Electoral".

ARTÍCULO QUINTO.- Los Partidos y Movimientos Políticos están en la obligación de publicar en un diario de amplia circulación, los informes presentados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 130 de 1994 y el artículo 20 de la Resolución No. 99 de 1997 emanada del Consejo Nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acto Administrativo deberá ser comunicado a la organización Política, por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política.

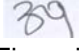
ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso por la vía gubernativa.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los tres (3) días del mes de julio de 2020



SABRINA CAJIAO CABRERA
Gerente Administrativa y Financiera

VºBº Zamira Gomez Carrillo 
Asesora Fondo Nacional de Financiación Política.

Proyectó: Bibiana Ballesteros Solano 

Revisó: Andrea Villa

VºBº Secretaria General/ 